



as de Origen

Resolución Nº 001

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN **ORIGEN PISCO** PARA DISTINGUIR \mathbf{AL} **AGUARDIENTE** PROVENIENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU.-

Asunción, 29 de Junio de 2022

VISTA: la solicitud de Registro de la Denominación de Origen PISCO, Nº 2178988 de fecha 10 de Septiembre de 2021, presentada por la embajadora del Perú Milagros Castañón, invocando representación de la Asociación Nacional de Productores de Pisco de Perú como Consejo Regulador del Pisco, ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, para la bebida alcohólica aguardiente para las clases Pisco Puro, Pisco mosto verde, Pisco Acholado, obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de Uvas Pisqueras recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan el principio tradicional de calidad establecido en las zonas de producción en Costa del Departamento de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Valles de Locumba, Sama y Caplina del Departamento de Tacna del Perú y;-----

CONSIDERANDO:

Que, la Sra Milagros Castañón, embajadora del Perú ante la República del Paraguay, invocando representación de la Asociación Nacional de Productores del Pisco de Perú, como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco solicitó el Registro de la Denominación de Origen PISCO acompañando documentos que acreditan el reconocimiento como denominación de origen PISCO en Perú entre los que se destacan; Resolución suprema Nº 003-2020-RE por el cual Nombra Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay; Resolución Directoral Nº 07087 DIPI por el cual declara que la denominación PISCO es una denominación de origen peruano, para los productos obtenidos para la uva madura de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Nacional Obligatoria TTINTE N 211.001, Elaboradas en la Costa de los Departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina del Departamento de Tacna y Disponer la inscripción de la Denominación PISCO en el Libro de Denominaciones de Origen de la Derechos de la Propiedad Industrial de del TTINTEC; la Resolución Nº 002378-2011/DSD-INDECOPI por el cual autoriza el funcionamiento de la Asociación Nacional de Productores de Pisco como Consejo Regulador, Aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco; El reglamento de la Denominación de Origen Pisco; El Derecho Supremo Nº 001-91-ICTI-IND mediante el cual se da pleno reconocimiento a la denominación de origen Pisco; Decreto Legislativo Nº 1397/2018 que modifica el Decreto Legislativo 1075 que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre propiedad industrial. Poderes especiales otorgados por las Asociaciones de productores de Lima, Ica, Moquegua, Arequipa y Tacna a la sra embajadora Milagros Castañón; Listado alfabético de personas con autorización de Uso de la Denominación de Origen Pisco, entre otros documentos tales como copias de revistas, libros e investigaciones que guardan relación con la historia del producto con el Nombre de Pisco en el territorio Peruano, y la carta poder del Ronald Gastello Zárate Director de Sehembori INDECOPI ratificando toda actuación de la solicitante ante la DINAPI .ones Geográficas





Parazuay de la gente

n N°

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO PARA DISTINGUIR AL AGUARDIENTE PROVENIENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU.-----

Que, se encuentra agregado en autos la Resolución DIG/DO Nº 001 del 22 de julio de 2021 por la cual esta Dirección ha Reconocido Preliminarmente la Denominación de Origen PISCO para el aguardiente proveniente del Perú, que conforme al Dossier técnico se establece para la elaboración del producto el proceso de transformación del aguardiente de uva como producto final se realiza en una delimitación geográfica comprendida en la siguiente región: Inicia con el Departamento de LIMA, el cual limita al norte con el departamento de Áncash, al este con Huánuco, Pasco y Junín, al sur con ICA y Huancavelica, y al oeste con la provincia Constitucional del Callao y el océano Pacífico. La zona Pisqueras continúa por la costa del Perú y abarca al departamento de ICA que está ubicado en el centro oeste del país, limitando al norte con LIMA, al este con Huancavelica y Ayacucho, al sur con AREQUIPA y al oeste con el Océano Pacifico. El siguiente departamento que abarca a las zonas de producción de Uvas Pisqueras, es AREQUIPA que está ubicado al sur del país, limitando al norte con Ayacucho, Apurimac y Cuzco, al este con Puno, al sureste con MOQUEGUA, al oeste con el océano Pacífico y al Noroeste con I<u>CA</u>. El límite sureste de <u>AREQUIPA</u>, que es el departamento de MOQUEGUA, el cual se encuentra ubicado al sur del país, en la vertiente occidental de la cordillera de los Andes. Limita al norte con AREQUIPA, al este con Puno, al sur con <u>TACNA</u> y al oeste con el océano Pacífico. El último departamento de la costa del Perú, que abarca la zona Pisqueras es el departamento de <u>TACNA</u>, ubicado en el extremo sur del país, limitando al norte con MOQUEGUA, al noroeste con Puno, al este con Bolivia, al sur con Chile y al oeste con el océano Pacífico..", lo que indica que la denominación de origen cumple con la definición en toda su extensión.-----

Que, en relación con el principio de la reciprocidad dispuesto en el Art. 23 de la ley 4.923/13 de IG/DO, siendo el Paraguay miembro de la Organización Mundial de Comercio y en el Acuerdo sobre los ADPIC, adherente como miembro de dicho organismo y de otros diversos organismos internacionales en materia de Derechos intelectuales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en cuyos estatutos y normas se consagra la reciprocidad y trato nacional, cuya aplicación se exhorta teniendo en cuenta que es un principio universalmente aceptado en el Derecho internacional por ser de indispensable aplicación en las relaciones internacionales, en virtud del cual en ausencia de norma aplicable a una materia o como complemento a una norma existente un Estado adopta una determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado. Por tanto la

Abg. Patricia Schemos Directora de Indicaciones Geografi y Denominaciones de Orgen Dirección Nacional de Propiedad Inteli Resolución Nº QO 1

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO PARA DISTINGUIR AL AGUARDIENTE PROVENIENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU.-----

reciprocidad es sin duda un concepto práctico en las relaciones internacionales en virtud del cual el Paraguay no tendría reparos en conceder la solicitud de la Denominación de Origen Pisco ante la eventual acción equivalente de, en este caso, el Estado de Perú también miembro de la OMC y adherente del ADPIC, ante una solicitud de una IG/DO tramitado por un recurrente nacional.

Que, según se desprende de los documentos presentados, al encontrarse inactiva la Asociación Nacional de Productores de Pisco, INDECOPI manifiesta que ejerce las funciones como Consejo Regulador de dicho gremio, estando debidamente justificado en autos la legitimación activa de la solicitante, con los documentos que se acompañan individualizados como Oficio Nº 000015-2022-DSD/INDECOPI dirigida al Director de negociaciones económicas internacionales el Ministro de Relaciones Exteriores por parte de Ronal Moisés Gastello Zarate Director de Signos distintivos INDECOPI; Nota de 3 de mayo de 2022 firmado por Ronal Moisés Gastello Zarate Director de Signos distintivos INDECOPI ratificando la gestión y actuaciones realizadas a la fecha en Paraguay por la embajada del Perú para el Registro de la Denominación de Origen Pisco; Poderes especiales otorgados a la Embajadora del Perú por la Asociación de productores de Pisco y Vino de la Región Lima, de Moquegua, Tacna, Arequipa y del Valle de Ica, sin embargo, la designación del Comité Regulador (Resolución Nº 002378-2011/DSD-INDECOPI) sigue vigente, por lo que queda claro que, documentalmente, el Consejo Regulador no es el INDECOPI, por lo que no se puede establecer con precisión la persona jurídica que debe ser asignada como administradora del sello.----

Que, amén de ésta situación y en pos de atender las solicitudes de protección presentadas ante la DINAPI de la manera más eficaz posible, siempre velando por la protección de la Propiedad Intelectual, en virtud a las prerrogativas otorgadas a la administración en el Art. 35 inciso b) de la Ley 4.923/13, es que esta Dirección considera que es viable el registro, difiriendo la expedición del Certificado de Autorización de Uso



Parazuay de la gente

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO PARA DISTINGUIR AL AGUARDIENTE PROVENIENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU.-----

para cuando el Consejo Regulador o Asociación Nacional de productores del Pisco administrador según resolución N° 002378-2011/DSD-INDECOPI se encuentre activo, o bien, el ente que lo sustituya en esas funciones una vez revocada o validada tal resolución, requisito indispensable para la administración del sello en nuestro país. ------

POR TANTO la Dirección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 4.923/13 y su Decreto Reglamentario N° 1.286/19:-----

RESUELVE

2-DIFERIR la expedición del Certificado de Autorización de Uso al momento en que el Consejo Regulador o Asociación Nacional de productores de Pisco, administrador según resolución N° 002378-2011/DSD-INDECOPI se encuentre activo, o bien, el ente que lo sustituya en esas funciones una vez revocada o validada tal resolución. -------

3-NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REMÍTASE copia de la presente resolución a la Dirección General De La Propiedad Industrial a los efectos registrables.-----

